

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Pertenencia
DEMANDANTE	Julio Escobar Rivas y Nidia Lourdes Gómez Mosquera
DEMANDADOS	Edgar Sepúlveda Borja y otros
RADICADO	05001 31 03 018-2021-00421-00
DECISIÓN	Rechaza demanda

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Procedente de la Oficina Judicial de Medellín, arribó a este Despacho vía correo electrónico, la presente demanda **Ordinaria de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** interpuesta por **Julio Escobar Rivas y Nidia Lourdes Gómez Mosquera**, mayores de edad y domiciliados en el municipio de Chigorodó, en contra de **Edgar Sepúlveda Borja, Lucía Salgado Beltrán e Indeterminados**, pretendiendo usucapir un predio rural denominado “**PARCELA No. 43**” Ubicado en la Vereda San Germán-Jurisdicción del Municipio de Carepa Antioquia, identificado con la **M.I. No. 008-24238** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, hoy Apartadó-Antioquia.

II. CONSIDERACIONES:

1°. La competencia ha sido definida como la *potestad de que se inviste a un juez para ejercer, en un asunto determinado la jurisdicción del Estado*¹, la cual se determina por varios factores como son el funcional, la cuantía, el territorial, entre otros.

2°. Para determinar la competencia territorial en los procesos de pertenencia, el num. 7° del artículo 28 del C.G.P., establece:

*“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia** y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes,** y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.*

¹Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil y Agraria. Magistrado Ponente: Pedro Lafont Pianetta. Auto que decide conflicto negativo de competencia del 11 de noviembre de 1.997. Referencia: Expediente No. 6.895.

3°. En el caso que nos ocupa, se trata de una demanda ordinaria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, mediante la cual, se pretende usucapir un predio rural denominado “**PARCELA No. 43**” Ubicado en la Vereda San Germán, **circunscripción territorial del Municipio de Carepa, Antioquia**, identificado con la **M.I. No. 008-24238** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, hoy Apartadó-Antioquia.

4°. Ahora bien, la parte actora, pese a no existir ningún soporte, y tampoco el avalúo de catastro del predio a usucapir, estima la cuantía del mismo, en la suma de **\$46.704.575.00**, suma que no supera la mínima cuantía, y por tanto, la competencia en línea de principio, correspondería al conocimiento los juzgados con categoría municipal.

Por lo tanto, se rechazará *in limine* la presente demanda de Pertenencia por falta de competencia por el factor territorial y se ordenará remitirla al **Juzgado Promiscuo Municipal de Carepa, Antioquia**.

Por lo anterior, el **JUZGADO DECIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **Ordinaria de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** interpuesta por **Julio Escobar Rivas y Nidia Lourdes Gómez Mosquera**, mayores de edad y domiciliados en el municipio de Chigorodó, en contra de **Edgar Sepúlveda Borja, Lucía Salgado Beltrán e Indeterminados**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. ORDENAR remitir las presentes diligencias al **Juzgado Promiscuo Municipal de Carepa, Antioquia**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

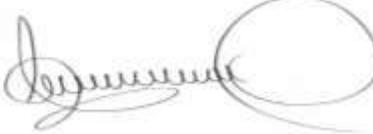

WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 158 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 de OCTUBRE de 2021, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>
--

Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
14f809fab17053e829b1e0bab75d7d07b68be918bf4ece7ebd5662f3f18d4994
Documento generado en 12/10/2021 01:12:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>